

o bien hacerlo en el Ayuntamiento de Utrera, o ante el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Sevilla, Plaza de San Andrés núm. 1, en cuyas oficinas durante los mismos días y en horas hábiles está expuesto el citado Proyecto, a disposición de los que soliciten examinarlo.

Sevilla, 10 de diciembre de 1999.- El Delegado, José Jurado Marcelo.

#### RELACION QUE SE CITA

Pol.: 4.  
Parc.: 25.  
Propietario: Municipal.  
Expropiación m<sup>2</sup>:

Temp.:  
Defin.: 16.600.  
Servid.:

### CONSEJERIA DE SALUD

*ACUERDO de 15 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican Resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del escrito, de fecha 26.10.1999, dictado por el Delegado Provincial de la Consejería de Salud, en ésta, por la presente, se procede a hacer público dicho escrito al no haberse podido practicar en el domicilio del interesado, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

En Granada, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el expediente instruido a don Francisco Cuadros Megías, y teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11.5.99, se acordó incoar expediente a don Francisco Cuadros Megías, a fin de resolver sobre la suspensión de actividad del establecimiento ubicado en Ogíjares (Granada), dedicado a la actividad de Elaboración-Panadería; por carecer de la preceptiva inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Segundo. El antedicho acuerdo fue notificado el 21.9.99, sin que conste en el expediente que formulara alegaciones, aportara documentos o cualquier otra información.

#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 1 del R.D. 1712/91, de 29 de noviembre (BOE núm. 290, de 4 de diciembre, corrección de errores BOE de 23 de enero de 1992), sobre el Registro General Sanitario de Alimentos, establece la obligación de las industrias y establecimientos, referidos en el art. 2 de dicho Reglamento, de inscribirse en el citado Registro, con la finalidad de proteger la salud pública.

Segundo. El señalado art. 2 del R.D. 1712/91, contempla, en su punto 1, que están sujetos a inscripción en el reiterado Registro, las industrias y establecimientos siguientes:

- a) De productos alimenticios y alimentarios destinados al consumo humano.
- b) De sustancias y materiales destinados a estar en contacto con aquellos productos.
- c) De detergentes, desinfectantes y plaguicidas de uso en la industria alimentaria.
- d) De sustancias, incluido material macromolecular, para elaboración materiales de envase y embalaje, destinados a estar en contacto con los alimentos.

Tales industrias y establecimientos se reputarán clandestinas si carecen de la susodicha inscripción en el Registro (art. 2.1 del R.D. 1712/91), para cuya finalidad será necesaria la previa autorización sanitaria de funcionamiento otorgada por la Consejería de Salud.

Tercero. La Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, atribuye a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía la competencia sobre «El otorgamiento de las autorizaciones administrativas de carácter sanitario y el mantenimiento de los registros establecidos por las disposiciones legales vigentes de cualquier tipo de instalaciones, establecimientos, actividades, servicios o artículos directa o indirectamente relacionados con el uso y el consumo humano» (art. 62.7).

Por su parte, el art. 29 del citado texto legal contempla que se acordará por la autoridad sanitaria competente la clausura o cierre de centros, servicios, establecimientos o instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, así como la retirada del mercado de productos o servicios.

En igual sentido, el art. 23.3 de la reiterada Ley 2/98 establece que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la suspensión provisional, prohibición de las actividades y clausura definitiva de los centros y establecimientos, por requerirlo la protección de la salud colectiva o por incumplimiento de los requisitos exigidos para su instalación y funcionamiento.

Finalmente, el Decreto 275/98, de 22 de diciembre (BOJA núm. 6, de 14 de enero), por el que se atribuyen competencias sancionadoras en materia sanitaria en el ámbito de la Consejería de Salud, señala como competencias del titular de esta Delegación Provincial la adopción de las medidas a las que se refiere el art. 29 de la Ley 2/98, de 15 de junio.

Cuarto. Las medidas previstas en el susodicho art. 29 no tienen, en expresión del propio precepto, carácter de sanción.

Quinto. El cuadro normativo que regula la materia en el derecho estatal, con independencia del R.D. 1712/91 tantas veces reiterado, si bien no es de aplicación directa en el territorio andaluz, sí sería aplicable de forma supletoria (art. 149.3 de la vigente Constitución y art. 10 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 6/81, de 30 de diciembre), y contempla, desde el punto de vista formal, adjetivo o procedimental, la referida regulación en términos parecidos a la legislación autonómica. Así, el art. 31.2 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, se refiere a las medidas que pueden ser adoptadas por incumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento de los establecimientos o industrias; el art. 37 del citado texto legal, así como el art. 10.6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio (BOE núm. 168, de 15 de julio), señalan que no tendrán carácter sancionador las medidas de clausura o cierre.

Sexto. Los hechos expuestos en el primero de los antecedentes, por una parte, transgreden lo dispuesto en el art. 1,

en relación con el 2.1 y art. 3 del R.D. 1712/91, de 29 de noviembre, y, por otra justifican, en cumplimiento de la legalidad vigente, la adopción de la medida de clausura o cierre del establecimiento ubicado en el lugar señalado en el primero de los antecedentes.

Atendidas cuantas circunstancias concurren y vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Titular de esta Delegación Provincial

#### ACUERDA

1.º El cierre del establecimiento/industria cuya titularidad corresponde a don Francisco Cuadros Megías, ubicado en C/ Horno, núm. 6, de la localidad de Ogíjares (Granada); hasta tanto no disponga de la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento.

2.º Encomendar a los Servicios de Inspección correspondientes que realicen el seguimiento del cumplimiento del presente acuerdo, e informe de cuantas incidencias se produzcan, consignándolos en Acta de Inspección.

El presente Acuerdo se notificará al interesado, significándole que contra el mismo podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada el mismo, conforme a lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). El Delegado Provincial, Fdo. Francisco Cano Bueso.

Granada, 15 de diciembre de 1999.- El Secretario General, Julián Lozano Requena.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican Resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de sanidad y producción agroalimentaria.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados, que más adelante se relacionan, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta, 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye; significándole que el plazo para la interposición del recurso, que en su caso proceda, comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. expediente: 137/99.

Notificado a: José Fernández Barbero.

Ultimo domicilio: P. Andrés Segovia, 40, La Herradura, Granada.

Trámite que se notifica: Incoación.

Núm. expediente: 149/99.

Notificado a: Jesús Martín Cortés.

Ultimo domicilio: Ant. Murcia Coronado, 2-2.º I, Motril, Granada.

Trámite que se notifica: Incoación.

Núm. expediente: 150/99.

Notificado a: Antonio Jiménez Lemos.

Ultimo domicilio: Cartuja, 8, Motril, Granada.

Trámite que se notifica: Incoación.

Núm. expediente: 58/99.

Notificado a: Francisco Cuadros Megías.

Ultimo domicilio: Horno, 6, Ogíjares, Granada.

Trámite que se notifica: Propuesta.

Núm. expediente: 164/98.

Notificado a: Salvador Santiago Melguizo.

Ultimo domicilio: Avda. Andalucía, 155, Padul, Granada.

Trámite que se notifica: Resolución.

Granada, 15 de diciembre de 1999.- El Secretario General, Julián Lozano Requena.

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 26 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, dictada en los expedientes 224 y 225/96, sobre protección de menores, por la que se acuerda constituir el acogimiento familiar de los menores S.L.T y D.L.T.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose don Domingo López Torrecillas y doña Encarnación Torrecillas López en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 26 de noviembre de 1999, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Jaén, en los expedientes de protección de menores núm. 224 y 225/96, dictó Resolución acordando:

1. Constituir el acogimiento familiar de los menores S.L.T. y D.L.T. nacidos en Alcaudete (Jaén) el día 19 de noviembre de 1987 y en Jaén el día 21 de febrero de 1992, respectivamente, mediante la suscripción del documento de formalización de dicho acogimiento familiar al que prestarán su consentimiento los padres o tutor de los menores, con las personas seleccionadas a tal efecto.

2. Dado que los padres de los menores no han suscrito el documento de formalización del acogimiento familiar, se constituye dicho acogimiento familiar de forma provisional, a la vez que acuerda formular ante el Juzgado de Primera Instancia competente la oportuna propuesta de acogimiento familiar, propuesta que deberá presentarse judicialmente de manera inmediata y, en todo caso, en el plazo máximo de 15 días desde la constitución del acogimiento provisional.

3. En cualquier caso, el acogimiento familiar se constituye con el carácter de preadoptivo.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, don Domingo López Torrecillas y doña Encarnación Torrecillas López, en paradero desconocido y con último domicilio conocido en Torrepacheco (Murcia), C/ Camino de Las Gilas, núm. 3, podrán comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Jaén, situada en Paseo de la Estación, núm. 19, 3.ª planta.

Jaén, 26 de noviembre de 1999.- La Delegada, Carmen Peñalver Pérez.